Ley Nº 568, que extiende hasta el 16 de Julio de 1947 el "AÑO DE DUARTE".

(G. O. Nº 9427, del 19 de Marzo de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 568

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley Nº 214, de fecha 22 de septiembre de 1975, fué declarado el año 1976 como "AÑO DE DUARTE";

CONSIDERANDO: Que el próximo 16 de julio se cumple un nuevo aniversario de la fundación de la sociedad patriótica La Trinitaria;

CONSIDERANDO: Que en tan significativa ocasión, el Gobierno Nacional se propone develizar una estatua monumental del fundador y presidente de la sociedad La Trinitaria, Juan Pablo Duarte;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se extiende hasta el 16 de julio de 1977 el "AÑO DE DUARTE".

Art. 2.—Uno de los actos con que se cerrará el "AÑO DE DUARTE" será la entrega al país por parte del Gobierno Nacional de una estatua monumental, en marmol, del Padre de la Patria, obra del escultor norteamericano Robert Russin.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portés de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el Libro de Mayor cuantía [illegible] del año 1977.